

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO N° : 2015-00019269
Fecha de Presentación : 12/06/2015

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE
SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
11002091

ASIENTO
B0008

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00007260-10. PUCALLPA, 20 de Julio de 2015.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA
Abog. Jhony Soto Lora V. (R)
Registrador Público (R)

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00008

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **19/03/2015**, y Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **13/07/2015**, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- **MODIFICAR** el **ARTÍCULO 7° del Estatuto** de la empresa, que en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las acciones son emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad Distrital de Manantay, y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, donde la sociedad desarrolla su objeto social; siendo estas las titulares de las acciones correspondientes al número de habitantes de cada Distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de servicios de saneamiento, y en el artículo 36° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cuenta con 12'869,999 acciones que representan el 46.61% del capital social; la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con 8'071,016 acciones que representa el 29.23% del capital social y la Municipalidad Distrital de Manantay cuenta con 6'671,083 acciones que representa el 24.16% del capital social, que sumados hacen un total de 27'612,097 acciones.

Así consta en la escritura pública de fecha 11/06/2015, y Escritura Pública Aclaratoria de fecha 16/07/2015, ambas otorgadas por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez. De la Junta obrante del Libro de Actas N° 02, perteneciente a la Sociedad, legalizado por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez, con fecha 18/03/2014, registrado bajo el N° 890.

El título fue presentado el 12/06/2015 a las 04:06:23 PM horas, bajo el N° 2015-00019269 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007260-10.-CORONEL PORTILLO, 20 de Julio de 2015.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA
[Firma]
Abel J. Soto Soto
Registrador Público (a)

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00008

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **19/03/2015**, y Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **13/07/2015**, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- **MODIFICAR** el **ARTÍCULO 7° del Estatuto** de la empresa, que en adelante tendrá el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las acciones son emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad Distrital de Manantay, y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, donde la sociedad desarrolla su objeto social; siendo estas las titulares de las acciones correspondientes al número de habitantes de cada Distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de servicios de saneamiento, y en el artículo 36° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cuenta con 12'869,999 acciones que representan el 46.61% del capital social; la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con 8'071,016 acciones que representa el 29.23% del capital social y la Municipalidad Distrital de Manantay cuenta con 6'671,083 acciones que representa el 24.16% del capital social, que sumados hacen un total de 27'612,097 acciones.

Así consta en la escritura pública de fecha 11/06/2015, y Escritura Pública Aclaratoria de fecha 16/07/2015, ambas otorgadas por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez. De la Junta obrante del Libro de Actas N° 02, perteneciente a la Sociedad, legalizado por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez, con fecha 18/03/2014, registrado bajo el N° 890.

El título fue presentado el 12/06/2015 a las 04:06:23 PM horas, bajo el N° 2015-00019269 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007260-10.-CORONEL PORTILLO, 20 de Julio de 2015.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA

[Firma]
Abog. Jorge Luis Salazar V. L. V. L. V. L.
Registrador Público (a)

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO N° : 2014-00028668
Fecha de Presentación : 11/08/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

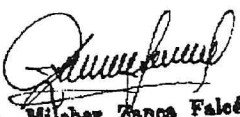
ACTO
MODIFICACION PARCIAL DEL
ESTATUTO DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
11002091

ASIENTO
B0007

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00015215-03. PUCALLPA, 20 de Agosto de 2014.


Dr. Milcher Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO
SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIF. DEL ESTATUTO
B00007

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **07/08/2014**, se acordó por unanimidad lo siguiente:
- **Modificar el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO del Estatuto Social**, en atención de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2014-VIVIENDA, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

TÍTULO III.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser miembro del Directorio, se requiere poseer título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y contar con estudios de post grado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; asimismo, acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento.

Para ser elegido director, se deberá presentar a la Junta General de Accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Estatuto.

Las personas elegidas como directores, deberán presentar a la Junta General de Accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificado y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razones de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como director, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.(...)

Así consta en la escritura pública de fecha 08/08/2014, otorgada por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez. Junta obrantes a fojas 38-40 del Libro de Actas N° 02, perteneciente a la Sociedad, legalizado por ante Notario de Pucallpa: E. Raúl Salazar Martínez, con fecha 18/03/2014, registrado bajo el N° 890.

El título fue presentado el 11/08/2014 a las 09:53:10 AM horas, bajo el N° 2014-00028668 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00015215-03.-CORONEL PORTILLO, 20 de Agosto de 2014.


Dr. Milcher Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO N° : **2014-00020105**
Fecha de Presentación : 03/06/2014

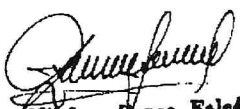
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO PARTIDA N°
MODIFICACION PARCIAL DEL 11002091
ESTATUTO DE SOCIEDAD ANONIMA

ASIENTO
B0006

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00009821-10. PUCALLPA, 23 de Junio de 2014.


Dr. Milcher Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00006

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO

Por Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha **31/03/2014**, se acordó por **unanimidad** lo siguiente:

- **Modificar los ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO SEPTIMO Y TRIGESIMO NOVENO del Estatuto Social**, el mismo que quedan redactados de la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad es una entidad prestadora de servicios de saneamiento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA” y en forma abreviada **EMAPACOP S.A.**; es una sociedad anónima, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Servicios de saneamiento, Ley N° 26338 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005 vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

1.- La prestación de los servicios de saneamiento, que comprenden los siguientes sistemas.

1.- Servicio de agua potable:

A) Sistema de producción que comprende, la capacitación, el almacenamiento y conducción de agua cruda y el tratamiento y conducción de agua tratada.

B) Sistema de distribución que comprende, el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.

2.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial:

A) Sistema de recolección que comprende, las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.

B) Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.

C) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.

3.- Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas.

II. Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

III.- Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, de acuerdo a la normativa legal vigente.

IV.- Además la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera de otras actividades complementarias establecidas por mandato legal.

Para la prestación de servicios antes indicados, la sociedad ejerce sus competencias con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, eficiencia, protección del ambiente, respetando los principios de inversión, eficiencia, protección del ambiente, respetando los principios de acceso universal e inclusión social y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento y su reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan dichos textos normativos, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el organismo técnico de la administración de los servicios de saneamiento (OTASS) y otras entidades.

TITULO III**DEL DIRECTORIO**



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El directorio de la empresa, está compuesto por cinco (05) miembros representantes de las siguientes entidades:

- Dos (2) representantes de las Municipalidades accionistas elegidos, entre los candidatos propuestos por estas a través de acuerdo de concejo municipal, por la junta general teniendo en cuenta la representación de las minorías, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26887, Ley General de sociedades y el TUO del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Consejo Regional.
- Un (1) representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del Consejo Regional.
- Un (1) representante de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes. El ente rector evaluará y elegirá a un (1) titular y un (1) suplente entre los candidatos propuestos.
- Un (1) representante del Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento.

Para la elección de los miembros del directorio, los representantes de las Municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de la minoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley general de sociedades.

El directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un presidente, salvo disposición contraria del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.

La conformación del directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en casos que ingrese al régimen de apoyo transitorio regulado por la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los servicios de saneamiento y su reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La elección del directorio de la entidad será por un periodo de tres años el periodo del directorio termina al resolver la junta general sobre los estado financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio. El procedimiento de designación de los directores por las Municipalidades, gobiernos regionales, y en ente rector, así como, el procedimiento de selección y designación de los representantes de la sociedad civil será establecidos por la OTASS a través de la resolución correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Para ser miembro del directorio, se requiere poseer título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y contar con estudios de post grado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos, asimismo, acreditar experiencias profesional no menor de cinco 859 años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento.

Para ser elegido director, se deberá presentar a la junta general de accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecido en el estatuto.

Las personas elegidas como directores, deberán presentar a la junta general de accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificado y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que por razones de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como director, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Son obligaciones prohibiciones y responsabilidades de los directores.

A) Obligaciones:

- 1.- Solicitar a la junta general de accionistas la remoción de cualquier director incurso en algún impedimento o que tenga conflicto de interés con la EPS.
- 2) Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la EPS.
- 3.- Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la respectiva EPS, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la EPS estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.
- 4.- Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la EPS que le sean requeridos y en la oportunidad que esta lo solicite.
- 5.- Mantener informada al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
- 6.- Recibir en las sesiones de directorio de la EPS, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.
- 7.- Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como director. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el estatuto, la ley general de servicios de saneamiento y ley general de sociedades.

B) Prohibiciones:

- 1.- Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la EPS donde son miembros del directorio.
- 2.- Percibir más de dos (2) dietas al mes por EPS, y/o percibir simultáneamente dietas de más de so (2) EPS.
- 3.- Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la EPS.
- 4.- Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio, así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
- 5.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la EPS que es parte del directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la EPS, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 6.- Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de estas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
- 7.- Percibir de la EPS en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en el presente reglamento y las disposiciones del OTASS.

C.- Responsabilidades.- Los directores responden ilimitada y solidariamente por daños y perjuicios, ante la EPS en la que ejercen sus funciones y ante el OTASS, en los siguientes casos:

- 1.- Por votar a favor de acuerdos contrarios a las normas vigentes, el estatuto social de la EPS en la que participa, los acuerdos adoptados por la Junta general de accionistas de dicha EPS, los acuerdos y disposiciones emitidas por el OTASS, y en general, a los intereses del estado.
- 2.- Por no comunicar por escrito al OTASS y a la contraloría general de la república de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales, así como, por cualquier otro funcionario de la EPS en la que participan.
- 3.- Por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el OTASS.
- 4.- Por votar en contra de acuerdos relacionados al cumplimiento de disposiciones legales a cargo del directorio. La responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de los directores, no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderle.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley General de sociedades, no podrán ser directores.

- A) Los alcaldes, regidores, los representantes de las Municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- B) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- C) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la EPS.
- D) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS.
- E) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del estado.
- F) Las personas condenadas por delito doloso.
- G) Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo, modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo.
- H) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones.
- I) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS.
- J) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y
- K) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS.

Así consta en la escritura pública de fecha 15/05/2014, otorgada por ante Notario de Pucallpa, Fernando Rubén Inga Cáceres. Junta obrante en el Libro de Actas N° 02, perteneciente a la Sociedad, legalizado por ante Notario de Pucallpa, Eudocio Raúl Salazar Martínez, con fecha 18/03/2014, registrado bajo el N° 890.

El título fue presentado el 03/06/2014 a las 11:10:12 AM horas, bajo el N° 2014-00020105 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00009821-10.-CORONEL PORTILLO, 23 de Junio de 2014.


Dr. Miler Zanca Falcón
Registrador Público ORUG



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL: **PUCALLPA**

TITULO N° : **2013-00016050**
Fecha de Presentación : 15/05/2013

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
REMOCION Y NOMBRAMIENTO
DIRECTORIO DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA N°
DE 11002091

ASIENTO
C0086

Derechos pagados : S/.40.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.40.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00007670-10 00009303-04. PUCALLPA, 03 de Junio de
2013.


Dr. Milcar Zanca Falcón
Registrador Público ORUG



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA
N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00086

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 04/05/2013, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- Dar por concluida la designación de los miembros del Directorio vigente hasta el 03/05/2013.
- Ordenaron que a partir del 04/05/2013, el nuevo Directorio quedará conformado de la siguiente manera:

1. NIXON VILLACORTA SALDAÑA, miembro reelegido por la Junta General de Accionistas, y Representante del Gobierno Regional de Ucayali, identificado con DNI N° 00009538.
2. OSCAR ROLANDO RAMIREZ PALACIOS, miembro reelegido por la Junta General de Accionistas, y Representante de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, identificado con DNI N° 00042342.
3. LADY ROSSANA SALDAÑA LUNA, miembro Representante de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, identificada con DNI N° 01146723.
4. DOTTI BETSY FLORES SIFUENTES, miembro Representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, identificada con DNI N° 00013019.
5. CARLOS ENRIQUE JULIO FERNANDEZ PANIAGUA, miembro Representante del Colegio de Ingenieros de Ucayali, identificado con DNI N° 00026116.

Así consta en la copia certificada de fecha 11/05/2013, otorgada por ante Notario Público de Pucallpa, Eudocio Raúl Salazar Martínez. El Acta obra a fojas 388-390 del Libro de Actas N°01, perteneciente a la sociedad, legalizado el 06/06/1997, por ante Notario Público de Pucallpa, Carlos A. Cavero, registrado bajo el N° 1053-97.

El título fue presentado el 15/05/2013 a las 08:49:36 AM horas, bajo el N° 2013-00016050 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/.40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007670-10 00009303-04.-CORONEL PORTILLO, 03 de Junio de 2013.


Dr. Milcher Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA
N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00091

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO

Por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18/12/2014, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- Dar por concluido la designación del señor: Carlos Enrique Julio Fernandez Paniagua, en el cargo de Director Titular.
- Nombrar en reemplazo del director saliente al señor: **MICHAEL JUAN MONTOYA GALLEGOS**, quien ejercerá el cargo de DIRECTOR, miembro Representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con DNI N° 08209618.
- Y Nombrar al señor: **CARLOS ENRIQUE JULIO FERNANDEZ PANIAGUA**, quien ejercerá el cargo de DIRECTOR SUPLENTE, miembro Representante de la Sociedad Civil, identificado con DNI N° 08209618.

Así consta en la copia certificada de fecha 13/01/2015, expedida por Notario de Pucallpa, Eudocio Raúl Salazar Martínez. De la Junta obrante del Libro de Actas N° 02, perteneciente a la Sociedad, legalizado por ante Notario de Pucallpa: Eudocio Raúl Salazar Martínez, con fecha 18/03/2015, registrado bajo el N° 890.

El título fue presentado el 14/01/2015 a las 10:43:07 AM horas, bajo el N° 2015-00001345 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/.64.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000728-03 00002080-03.-CORONEL PORTILLO, 05 de Febrero de 2015.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA
18/12/2014
Abogado Carlos Enrique Julio Fernandez Paniagua
Registador Público N° 1

ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA
COPIA SIMPLE
CARECE DE VALIDEZ PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS, POLICIALES
JUDICIALES Y OTROS

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL
PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA**

Siendo las 17:00 horas del día 18 de Diciembre del 2014, en las instalaciones de la Empresa Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima – EMAPACOP S.A., sito en el Jirón Julio C. Arana N° 433-451 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; en concordancia con el Art. Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social de la Empresa, se reunieron el Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, identificado con D.N.I. N° 00016854, según Resolución de Alcaldía N° 346-2013-MPCP del 27 de Marzo del 2013, en su calidad de Presidente, el señor Luis Alberto Sánchez Campos, identificado con D.N.I. N° 21144101, en su calidad de miembro; y el Señor Celso Julca Oyarzabal, identificado con D.N.I. N° 00024694, en su calidad de miembro, ambos designados mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2013-MPCP de fecha 21 de Marzo del 2013; quienes conforman la Junta General de Accionistas de EMAPACOP S.A. representando el 100% de las acciones de 27'612,097 (Veintisiete millones seiscientos doce mil noventa y siete y 00/100 nuevos soles) representado y dividido en 27'612,097 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 nuevo sol cada una. Dirige la presente Sesión el Presidente de la Junta General de Accionistas, Señor Segundo Leónidas Pérez Collazos, quien procedió a dar inicio a la Sesión, actuando como secretario de actas el Gerente General señor Ing. Isaac Huamán Pérez.

Seguidamente, verificando el quórum legal, se dio inicio a la sesión, cuya agenda a tratar es la siguiente:

I.- AGENDA:

- 1.1. PRESENTACION DEL MIEMBRO DEL DIRECTORIO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO; Y CONFORMACION DEL NUEVO DIRECTORIO DE LA EPS EMAPACOP S.A.**

II.- DESARROLLO DE LA AGENDA:

- 2.1. Presentación del Miembro del Directorio representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** El presidente de la Junta General de Accionistas Sr. Segundo Leónidas Pérez Collazos, hizo el uso de la palabra exponiendo, lo siguiente:

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual contiene disposiciones relativas a las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento; las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento; así como, los derechos y obligaciones de los usuarios; y los regímenes empresariales, regulación de tarifas, participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección y la inclusión social.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30045, establece que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará el Reglamento Correspondiente; habiendo sido aprobado el Reglamento de la Ley N° 30045 mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, el cual tiene como objeto desarrollar principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento a través de la adopción de medidas para la eficacia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de los servicios

y la incorporación de mejoras a la política tarifaria y de subsidios; así como las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, habiéndose dispuesto la nueva conformación del Directorio de la EPS, en 02 representantes de las Municipalidades accionistas, 01 representante del Gobierno Regional, 01 representante de la Sociedad Civil, y 01 representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; habiendo sido éste último designado mediante Resolución Ministerial N° 412-2014-VIVIENDA de fecha 21 de Noviembre del 2014, el **Ing. Michael Montoya Gallegos**, quien deberá incorporarse al Directorio como nuevo miembro.

Que, conforme al Informe N° 149-2014-GG/OAL-EMAPACOP S.A. de fecha 15 de Diciembre del 2014, la Oficina de Asesoría Legal, cumple con informar que, teniendo actualmente como representantes de la Sociedad Civil a la **C.P.C.C. Dotti Betsy Flores Sifuentes**, como representante de la Cámara de Comercio e Industria de Ucayali, y el **Ing. Carlos Enrique Julio Fernández Paniagua**, como representante del Colegio de Ingenieros de, resulta pertinente designar entre ambos un titular y un suplente, teniendo presente que el Reglamento de la Ley 30045, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria establece que *"Las juntas generales de accionistas de las EPS municipales, deberán adecuar sus estatutos y la composición del directorio de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, bajo responsabilidad. Para efectos de lo anterior, por única vez: a) Los directorios de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, que hayan sido elegidos de acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán a los representantes actuales hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos, considerando como miembro suplente del representante de la Sociedad Civil al representante de esta con menor antigüedad. El Ente Rector designará a su representante.(...)"*, en ese sentido, teniendo en consideración que los representantes de la sociedad civil fueron acreditados por sus respectivos institucionales en el siguiente orden, la Cámara de Comercio e Industria de Ucayali, acreditó a su representante mediante Carta N° 016-2013-CCITU/PD de fecha 24 de Abril del 2013; mientras que el Colegio de Ingenieros de Ucayali, acreditó a su representante mediante Carta N° 054-2013/CIP-CDU de fecha 26 de Abril del 2013, conforme se colige del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 04 de Mayo del 2013; concluyendo que, habiéndose conformado el Directorio vigente con fecha 04 de Mayo del 2013, el representante de la sociedad civil con menor antigüedad recae sobre el **Ing. Carlos Enrique Julio Fernández Paniagua**, representante del Colegio de Ingenieros de Ucayali, y por cuestión de días en la acreditación de su representante, la de mayor antigüedad recae sobre la **CPCC Dotti Betsy Flores Sifuentes** representante de la Cámara de Comercio e Industria de Ucayali.

Seguidamente, previa deliberación los miembros de la Junta General de Accionistas, previa verificación de los requisitos exigidos por Ley, se solicitó se proceda a la conformación del Directorio de EMAPACOP S.A., al amparo en la Ley N° 30045 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2013-VIVIENDA.

2.2

Conformación del Directorio de EMAPACOP SA.- El presidente de la Junta General de Accionistas Sr. Segundo Leónidas Pérez Collazos, hizo el uso de la palabra exponiendo, lo siguiente: Que, habiendo sido designado el miembro del Directorio representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como determinado el miembro del Directorio representante de la Sociedad Civil en calidad de miembro titular y miembro suplente; deberá recomponerse el Directorio conforme lo dispuesto en la Ley N° 30045 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2013-VIVIENDA, el mismo que deberá mantenerse en su conformación hasta culminar el periodo por el cual fueron elegidos, es decir al 03 de Mayo del 2016, la Junta General

de Accionistas procederá a la juramentación de sus nuevos miembros. PASO A
ORDEN DEL DIA

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. **VISTOS:**

El informe del Presidente de la Junta General de Accionistas de EMAPACOP S.A., respecto a la conformación del nuevo Directorio con la incorporación del representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Informe N° 149-2014-GG/OAL-EMAPACOP S.A. de fecha 15 de Diciembre del 2014, en forma unánime adoptaron el acuerdo siguiente:

ACUERDO N° 01

ORDENARON que hasta concluir su periodo el 03 de Mayo del 2016, el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo – EMAPACOP S.A., quedara conformado de la siguiente manera:

1.- Sr. **LIC. ADM. NIXON VILLACORTA SALDAÑA**, miembro reelegido por la Junta General de Accionistas, y **representante del Gobierno Regional de Ucayali**, domiciliado en el jirón Mayta Capac N° 110 – AA.HH. Jorge Chávez, Distrito de Calleria – Pucallpa, casado, con DNI N° 00009538.

2.- Sr. **ABOG. OSCAR ROLANDO RAMIREZ PALACIOS**, miembro reelegido por la Junta General de Accionistas, y **representante de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, domiciliado en el jirón Ucayali N° 880, Distrito de Calleria – Pucallpa, casado, con DNI N° 00042342.

3.- Sra. **ING. LADY ROSSANA SALDAÑA LUNA**, miembro representante de la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, domiciliada en la Urbanización Pedro Portillo Mz. "O" Lt. 02, Distrito de Yarinacocha – Pucallpa, soltera, con DNI N° 01146723.

4.- Sra. **C.P.C.C. DOTTI BETSY FLORES SIFUENTES**, miembro titular de la **Sociedad Civil** representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, domiciliada en el jirón Sucre N° 847, Distrito de Calleria – Pucallpa, soltera, con DNI N° 00013019.

5.- **INCORPORAR** al Sr. **ING. MICHAEL JUAN MONTOYA GALLEGOS**, miembro **representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, domiciliado en la Calle el Prado N° 103 – Departamento 401 Urb. La Calesa, Distrito de Santiago de Surco – Lima, casado, con DNI N° 08209618, cuya mandato empieza a regir a partir de la fecha.

ORDENARON que en calidad de miembro suplente del Directorio representante de la Sociedad Civil, se deberá tener al Sr. **ING. CARLOS ENRIQUE JULIO FERNANDEZ PANIAGUA**, representante del Colegio de Ingenieros de Ucayali, domiciliado en la Urbanización Jesús Nazareno N° 16, Distrito de Calleria – Pucallpa, viudo, con DNI N° 00026116.

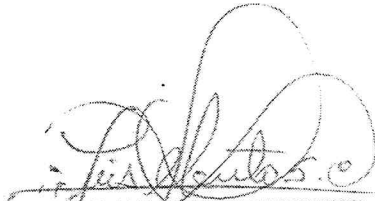
Siendo las 17:30 horas del día 18 de Diciembre del 2014, y no existiendo otro punto a tratar, se da por concluida la Sesión, suscribiendo la presente Acta los Señores Accionistas presentes.



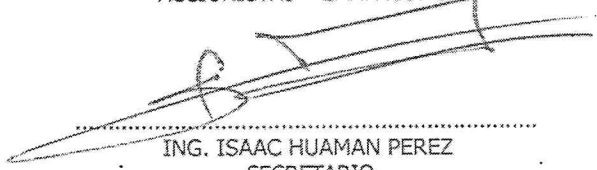
SR. SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS - EMAPACOP S.A.



SR. CELSO UBALDO JULCA OYARZABAL
MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS - EMAPACOP S.A.



SR. LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMPOS
MIEMBRO JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS - EMAPACOP S.A.



ING. ISAAC HUAMAN PEREZ
SECRETARIO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

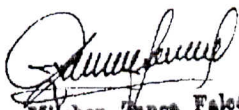
ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO N° : 2010-00001894
Fecha de Presentación : 28/01/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS DE	11002091	B0005
SOCIEDAD ANONIMA		

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00003177-03. PUCALLPA, 29 de Marzo de 2010.


Dr. Milcha Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00005

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS

Por **ESCRITURA PUBLICA** del 21/01/2010, otorgada ante Notario Publico E. Raul Salazar Martinez, en la ciudad Pucallpa, EMAPACOP S.A., mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31.12.2009, **Acordaron:**

Modificar los artículos trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo noveno del estatuto social de EMAPACOPSA en atención de lo dispuesto del D.S. 010.2007-VIVIENDA, los mismos que quedan redactados de la forma siguiente:

DEL DIRECTORIO**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**

El directorio de la empresa, esta compuesto por cinco (05) miembros representantes de las siguientes entidades:

- Un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del consejo regional
- Un representante de los colegios profesionales elegidos por el Colegio de ingenieros, abogados, economistas, administración de empresas o contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicios de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.
- Un representante de la cámara de comercio e industrias, con experiencia acreditará en el sector saneamiento o en su defecto, por una universidad pública y en su defecto una universidad privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes.
- Dos representantes, de las municipalidades los electos por la junta general de accionistas.

Para la elección de los miembros del directorio, los representantes de las municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de la minoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades.

El directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un presidente, salvo disposición contraria del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La elección del directorio de la entidad sera por un periodo de tres años. El periodo del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su ultimo ejercicio y elegir al nuevo directorio. Los directores pueden ser reelegidos para la reelección de dos miembros del directorio con el objeto de darle continuidad a la gestion, la junta gneral de accionistas designara a los directores que tengan mas de tres años continuos en el directorio. El directorio se volvera a conformar al termino del periodo anteriormente señalado, incluyendo aquellos directores que fueron designados para completar periodos. El cargo de director es personal e indelegable. Los miembros del directorio solo podran ser removidos cuando incurran en responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por los acuerdo o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados por dolo y negligencia grave de acuerdo a la ley general de sociedades.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.

Para ser miembro del directorio, se requiere poseer titulo profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional.

Para ser elegido director, se deberá presentar a la junta general de accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de un declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo deberá presentarse una declaración jurada de no estar

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI. SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMAPACOP S.A.**

incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el estatuto los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de entidades representativas de la sociedad civil y/o colegios profesionales y/o universidades en función de la realidad local, cumplimiento los requisitos que establece el estatuto concordante son el D.S. 010-2007 vivienda.

Las personas elegidas como directores, deberán presentar a la junta general de accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificado y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y todo percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como directos, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.

Además de los impedimentos establecidos en la ley general de sociedad, no podrán ser directores.

A) Los alcaldes, regidores los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

B) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

C) Las personas que tengan vinculo laboral o funcional con la municipalidad o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la empresa.

D) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la entidad.

E) Las personas despedidas por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidad del estado en general.

F) Las personas condenadas por delito doloso

Junta obrante en el Libro de Actas de Junta General de accionistas N° 01, de EMAPACOP S.A., legalizado por ante ex Notario Publico Carlos A. Cavero, quedando registrado bajo el N° 1053-97, de fecha 06 de Junio de 1997.

El título fue presentado el 28/01/2010 a las 11:34:54 AM horas, bajo el N° 2010-00001894. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003177-03.-CORONEL PORTILLO, 29 de Marzo de 2010.

Dr. Miler Zanca Falcón
Registrador Público ORUG



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº VI. SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

TITULO Nº : 2006-00021226
Fecha de Presentación : 09/11/2006

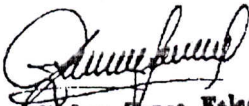
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL,
MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO,
REMOCION Y DESIGNACION DE MIEMBROS
DEL DIRECTORIO DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA Nº
11002091

ASIENTO
B0004

Derechos S/3,472.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001729-03 00004170-03 y
Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2006-00019076.
PUCALLPA, 19 de Diciembre de 2006


Dr. Milcha Zanca Falcón
Registrador Público ORUG

**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO
SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00004

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO,
REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**

Por **ESCRITURA PÚBLICA** de fecha 08.11.2006 otorgada ante Notario Público en la ciudad de Pucallpa Serafin Martínez Gutarra, EMAPACOP S.A., mediante Acta de Junta General Extraordinaria de fecha 31.08.2006, **Acuerdan:**

Acuerdo N° 01.- Aprobar el aumento de capital de S/.24'539,533.76 a S/.27'612,097.76 y por variación de capital de S/.3'072,564.00 como consecuencia de los siguientes conceptos:

- | | |
|--|------------------|
| - Ajuste por corrección monetaria Año 2000 | S/. 932,502.28 |
| - Ajuste por corrección monetaria Año 2001 | S/. (560,384.79) |
| - Ajuste por corrección monetaria Año 2002 | S/. 423,498.07 |
| - Ajuste por corrección monetaria Año 2003 | S/. 516,123.62 |
| - Ajuste por corrección monetaria Año 2004 | S/. 1'289,792.94 |

S/. 2'601,532.12

- | | |
|---|----------------|
| - Capitalización Préstamo MPCP según
Resolución del Consejo N° 066-2002-MPCP | S/. 471,031.88 |
|---|----------------|

TOTAL DE VARIACIÓN DEL CAPITAL S/. 3'072,564.00

Como consecuencia de ello se modifica el Artículo Sexto del estatuto social de la empresa, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

ARTICULO SEXTO: El capital social es de S/. 27'612,097.76 (Veintisiete Millones seiscientos Doce Mil Noventa y siete y 76/100 Nuevos Soles) representado y dividido en 27'612,097 acciones, de un valor nominal de S/.1.00 cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las modificaciones del capital social y la incorporación de nuevos socios serán aprobadas por la Junta General de accionistas a propuesta del Directorio.

Asimismo ordenaron la modificación del artículo Séptimo del estatuto social de la empresa, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

ARTICULO SÉPTIMO: Las acciones son emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, donde la sociedad desarrolla su objeto social, siendo este el titular de las acciones correspondientes la número de habitantes del cercado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 190 de la Ley de Servicios de Saneamiento, y en el artículo 360 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera: Municipalidad Provincial de Coronel Portillo da cuenta en el cercado de Callería, con el 100% de la población, por lo tanto tiene 27'612,097 acciones.

Respecto a la modificación del estatuto social de conformidad con el D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, la Junta General de Accionistas adopto el acuerdo siguiente:

Acuerdo N° 02.- Modificar los artículos primero, cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo noveno, cuadragésimo quinto y cuadragésimo octavo del estatuto social, los mismos que quedaran redactados de la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad denominada "Empresa Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima" y en forma abreviada EMAPACOP S.A., es una sociedad anónima, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Servicios de saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005 VIVIENDA.



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO
SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.

ARTICULO CUARTO: El ámbito de responsabilidad de la sociedad comprende a la provincia de Coronel Portillo y otros distritos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son órganos de la sociedad: La junta general de accionistas, el Directorio y la Gerencia.

El Directorio y la Gerencia General solo rinden cuenta de su gestión a la junta general de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad, esta integrado por los representantes legales de cada una de las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la empresa, o en su ausencia por quien designe por acuerdo del consejo de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo por ser accionistas mayoritario. La Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieren surgir en cuanto a la distribución de accionariado.

ARTICULO TRICÉSIMO: La Junta general de accionistas de la empresa municipal fijara el monto de las dietas que percibirán los miembros del directorio de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas. El número total de dietas por mes recibidas por un Director no puede exceder de dos (02), así asista a un número mayor de sesiones.

Queda prohibido contratar de manera directa o indirecta como trabajadores o proveedores al cónyuge o pariente de los alcaldes, regidores, representantes ante la junta general de accionistas o miembros del directorio, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición no alcanza a los vínculos laborales preexistentes al nombramiento del director o del representante ante la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La dirección de la sociedad se ejerce por un directorio, constituido por un máximo de seis (06) miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio es elegido por el periodo de tres (03) años por la junta general de accionistas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de sociedades concluido el periodo referido, por lo menos dos directores deberán permanecer en sus respectivos cargos, con el objeto de darle continuidad a la gestión de la empresa.- El cargo de Director es indelegable.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: En la elección del Directorio cada acción da derecho a tantos votos como Directores debe elegirse, estando facultado como accionistas para acumular sus votos a favor de un apersona o para distribuirlo entre varias personas teniendo en cuenta que ningún accionista podrá estar representado por mas de dos directores, serán directores quienes obtengan mayor número de votos siguiendo el orden de estos. En el caso de que dos o mas personas obtuvieran igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de directores fijados en el estatuto, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deben ser los directores.

Asimismo, si salieran elegidos mas de dos (02) que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 37 para ejercer tal cargo, no se tendrá en cuenta al tercero pasando a nombrar al que ocupo el puesto siguiente, siempre que cumpla con los requisitos exigidos. El voto es secreto.

Para ser elegido Director, se deberá presentar a la junta general de accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo, deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 45° del presente reglamento. Los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de entidades representativas de la sociedad civil y/o colegios profesionales y/o universidades en función de la realidad local.

Las personas elegidas como Directores, deberán presentar a la junta general de Accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas debidamente especificado y valorizados que percibe el Director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO
SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como director, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Además de los impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades, no podrán ser directores: a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la empresa. c) Quienes han sido despedidos por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidades del estado en general. d) Quienes han sido condenados por delito doloso.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son funciones del directorio de la empresa, bajo responsabilidad, además de las establecidas en su estatuto social y las demás normas pertinentes: velar por formulación, aplicación, y actualización de los planes maestros optimizados y los programas de operación y maestros optimizados y posprogramas de operación y manteniendo que, en cumplimiento de la norma vigente, debe elaborar la empresa, además de velar por la continuidad en la gestión.

El director de una empresa, percibirá de dicha entidad, como única retribución y beneficio la que le corresponda por concepto de dietas, sin perjuicio de los demás ingresos que percibirá en el ejercicio de sus actividades profesionales. Ningún director, incluido el presidente del Directorio podrá asumir funciones ejecutivas, los directores en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo o indirecto de los bienes de la empresa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El directorio designará al gerente general de la empresa, el cual deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de director a que se refiere el presente reglamento.- El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del directorio y tiene la representación de la sociedad para los actos y contratos de la administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.- Las funciones del gerente general serán evaluadas por el directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales.

Acuerdo N° 03.- Dar por concluido al cargo de director de EMAPACOP S.A., hasta el 07 de Abril del 2006 al Sr. Ing. Fernando Torrejón Delgado, identificado con DNI N° 01159343, dándole las gracias por los servicios prestados.

Designar a partir del 07 de abril del 2006 como nuevo miembro del Directorio al Sr. Ing. **GUSTAVO HORACIO CELI ARÉVALO**, identificado con DNI N° 00003623, quien el Directorio y la Gerencia General le brindarán las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Directorio de la Empresa municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima -EMAPACOP S.A., a partir del 07 de abril del 2006, quedará conformado de la siguiente manera:

Presidente del Directorio	: GERARDO RUIZ OJEDA, con DNI N° 10305527
Director	: ALEX CHIU PIO, DNI N° 07206847
Director	: GUSTAVO HORACIO CELI ARÉVALO, DNI N° 00003623
Director	: MARCO DÍAZ PROAÑO, DNI N° 22475371

Encargándose al Gerente General (E) CPC Rafael Aliaga Caverro, identificado con DNI N° 00028423 a realizar las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo.

Acuerdo N° 04: Designar como miembro del Directorio de EMAPACOP S.A. a partir del 17 de abril del 2006 al Sr. CPC. **FRANCISCO FLORES QUISPE**, identificado con DNI N° 00009676, quien el



SUNARP

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA

OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

N° Partida: 11002091

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO
SOCIEDAD ANONIMA
EMAPACOP S.A.**

Directorio y la Gerencia General le brindará las facilidades que sena necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Ordenaros que el Directorio de la Empresa municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima - EMAPACOP S.A., a partir del 17 de Abril del 2006, quedará conformado de la siguiente manera:

Presidente del Directorio : GERARDO RUIZ OJEDA, con DNI N° 10305527

Director : ALEX CHIU PIO, DNI N° 07206847

Director : GUSTAVO HORACIO CELI ARÉVALO, DNI N° 00003623

Director : MARCO DÍAZ PROAÑO, DNI N° 22475371

Director : FRANCISCO FLORES QUISPE, con DNI N° 00009676.

Encargándose al Gerente General (E) CPC Rafael Aliaga Cavero, identificado con DNI N° 00028423 a realizar las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo.

Junta obrante, en el Libro de Actas de la Empresa Municipal de agua Potable y alcantarillado de Coronel Portillo S.A., legalizado en su primer folio por el Ex Notario Público de la ciudad de Pucallpa Sr. Carlos A. Cavero, con fecha 06 de Junio de 1997, y registrado bajo el N° 1053-97.

El título fue presentado el 09/11/2006 a las 03:13:53 PM horas, bajo el N° 2006-00021226 del Tomo Diario 1405. Derechos S/3,460.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001729-03 y Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2006-00019076.- CORONEL PORTILLO, 19 de Diciembre de 2006.


Dr. Milobor Zúñiga Falcón
Registrador público ORUG

ESTATUTO SOCIAL DE EMAPACOP S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad denominada "Empresa Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima" y en forma abreviada EMAPACOP S.A., es una sociedad anónima, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005 VIVIENDA.¹

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

1.- Servicio de agua potable:

- A) Sistema de producción que comprende: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada.
- B) Sistema de distribución que comprende: almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, incluyendo la medición, pileta pública, unidades sanitarias u otros.

2.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial:

- A) Sistema de recolección que comprende: conexiones domiciliarias, sumideros redes y emisores.
- B) Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.
- C) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvia.

3.- Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas.

Para la prestación de servicios de saneamiento, EMAPACOP S.A., se sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la normatividad específica emitida por la Superintendencia, las normas relativas a la calidad de agua emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades a si como por el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además, al sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otra actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, compatibles con las sociedades anónimas y que apruebe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad está ubicada en el Jr. Julio C. Arana N° 451 de la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali pudiendo establecer agencias sucursales, oficinas representaciones en cualquier lugar de la provincia de Coronel Portillo, bastando para ello, el acuerdo de Directorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El ámbito de responsabilidad de la sociedad comprende a la provincia de Coronel Portillo y otros distritos.²

ARTÍCULO QUINTO.- la sociedad inicio sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos el 08 de setiembre de 1997, subordinándose la validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción a este requisito y a su rectificación por los socios, de

¹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

² Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Sociedades y el Código Civil vigente. El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es de S/. 27'612,097.76 (Veintisiete Millones Seiscientos Doce Mil Noventa y 76/100 Nuevos Soles) representado y dividido en 27'612,097 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las modificaciones del capital social y la incorporación de nuevos socios serán aprobadas por la Junta General de accionistas a propuesta del Directorio.³

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones son emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, donde la sociedad desarrolla su objeto social, siendo este el titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del cercado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 190 de la Ley de Servicios de Saneamiento, y en el artículo 360 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera: Municipalidad Provincial de Coronel Portillo da cuenta en el cercado de Callería, con el 100% de la población, por lo tanto tiene 27'612,097 acciones.⁴

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones emitidas se representan en certificados.

Los certificados de acciones deben contener la siguiente información:

- a) La denominación de sociedad, su domicilio, fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el registro mercantil.
- b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- c) Las acciones que representa el certificado.
- d) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.
- e) La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones, y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía.

La fecha de emisión y número de certificado.

ARTÍCULO NOVENO.- Los certificados de acciones se autorizan por el Presidente del Directorio, y por otro director.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En las juntas de accionistas, cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Artículo 33 del presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la matrícula de acciones, la sociedad inscribe el número de las acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de certificados de acciones y en número de certificados.

³ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁴ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

Asimismo, se inscribe en la matrícula de acciones las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones del presente estatuto, a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas en sus relaciones con la sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la sociedad, sometiéndose a la competencia de los jueces y tribunales de Ucayali.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son órganos de la sociedad: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

El Directorio y la Gerencia General solo rinden cuenta de su gestión a la Junta General de Accionistas.⁵

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad, está integrado por los representantes legales de cada una de las Municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la empresa, o en su ausencia por quien designe por acuerdo del consejo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por ser accionistas mayoritario. La Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución de accionariado.⁶

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas se reúnen en Junta obligatoria anual, y en Juntas extraordinarias.

La junta obligatoria anual, se lleva a cabo en el primer trimestre de cada año.

La junta extraordinaria de acciones es convocada por el directorio cuando lo ordene la ley, lo acuerde el directorio o lo solicite por vía notarial, indicando los asuntos a tratar, un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento de las acciones suscritas. En este último caso la junta se convoca dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta obligatoria anual:

- A) Aprobar o desaprobado la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- B) Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubiese, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- C) Elegir a los miembros del Directorio, fijando su retribución con arreglo al artículo 46° del presente estatuto.
- D) Tratar los asuntos correspondientes a la junta extraordinaria de accionistas, si esos asuntos se hubiese indicado en el aviso de convocatoria y existiera el quórum fijado en este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la junta obligatoria anual, para tratar los asuntos objetos de convocatoria.

⁵ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁶ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

Es de su exclusiva competencia:

- A) La modificación del Estatuto Social, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- B) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- C) acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad, contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- D) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.
- E) Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- F) Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad. Así como acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- G) Disponer investigaciones y auditorías especiales. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por la normativa vigente.
- H) Declarar en reorganización la sociedad de acuerdo a las normas legales correspondientes.
- I) Resolver los asuntos que le someta el Directorio. Así como aquellos en los que resulte comprometido algún interés de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La convocatoria de Junta General de Accionistas se hace por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en el diario de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión, y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse:

- A) Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la junta obligatoria anual.
- B) Con anticipación no menor de 5 días al día fijado para la celebración de la Junta extraordinaria.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reúne la Junta en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en la que deberá celebrarse la junta en segunda convocatoria, esta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la segunda reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entiende convocada válidamente constituida si asisten todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad del capital social suscrito y la condición, además de que los accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha junta y los asuntos que en dicha junta se van a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, sean obligatorias anuales extraordinarias, se requiere:

- A) En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en los artículos siguientes, la concurrencia de accionistas que representan cuando menos la mitad total del accionariado suscrito.
- B) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier numero de acciones suscritas.

En todo caso podrá llevarse a cabo la junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para la celebración de la Junta obligatoria anual o la extraordinaria, cuando se trate de aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran activo no negociable de la sociedad, la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

- A) En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes del total del accionariado suscrito.
- B) En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen cuando menos los tres quintos del total del accionariado suscrito.

En ambos casos los acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, sin embargo, respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, constarán en el libro de actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas deben indicarse el lugar, fecha y hora de la junta, la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes y el número de acciones de la que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; insertándose los mismos; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse acta deberá redactarse un documento especial que en su oportunidad se transcribirá en el libro de actas. El acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el acta es aprobada en la misma junta debe constar dicha aprobación y debe ser firmada por lo menos por el presidente, el secretario y un accionista designado para este efecto.

Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta. Cuando el acta se aprobase en la misma Junta, se designara a no menos de dos (02) accionistas quienes conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y la aprueben.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Tratándose de juntas contempladas en el artículo 250 es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los representantes legales de los accionistas que tengan derecho a concurrir a la junta obligatoria anual o a las extraordinarias podrán hacerse representar por otra persona siempre que conste por acuerdo de concejo la facultad de delegación, la cual deberá ser con carácter especial para cada Junta o general para cualquier Junta. En este último caso, debe constar por escritura pública.

La representación deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior a la realización de la junta, debiendo registrarse en dicho momento el acuerdo de concejo respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de accionistas de la empresa municipal fijará el monto de las dietas que percibirán los miembros del Directorio de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El número total de dietas por mes recibidas por un Director no puede exceder de dos (02), así asista a un número mayor de sesiones.

Queda prohibido contratar de manera directa o indirecta como trabajadores o proveedores al cónyuge o pariente de los alcaldes, regidores, representantes ante la junta general de accionistas o miembros del directorio, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición no alcanza a los vínculos laborales preexistentes al nombramiento del director o del representante ante la Junta General de Accionistas.⁷

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio de la empresa, esta compuesto por cinco (05) miembros representantes de las siguientes entidades:

- Un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del consejo regional.
 - Un representante de los colegios profesionales elegidos por el colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicios de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.
 - Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias, con experiencia acreditada en el sector saneamiento o en su defecto, por una universidad pública y en su defecto una universidad privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes.
 - Dos representantes, de las Municipalidades, electos por la junta general de accionistas.
- Para la elección de los miembros del Directorio, los representantes de las municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de la minoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades.
- El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un presidente, salvo disposición contraía del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.⁸

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección del directorio de la entidad será por un periodo de tres años. El periodo del directorio termina al resolver la junta general sobre los estado financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio. Los directores pueden ser reelegidos para la reelección de dos miembros del directorio con el objeto de darle continuidad a la gestión, la junta general de accionistas designará a los directores que tengan más de tres años continuos en el directorio. El directorio se volverá a conformar al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo aquellos directores que fueron designados para completar periodos. El cargo de director es personal e indelegable. Los miembros del directorio solo podrán ser removidos cuando incurran en responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados por dolo y negligencia grave de acuerdo a la Ley General de Sociedades.⁹

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser miembro del directorio, se requiere poseer título profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional.

Para ser elegido director, se deberá presentar a la junta general de accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el estatuto, los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de entidades representativas de la sociedad civil y/o colegios profesionales y/o universidades en función de la realidad local, cumpliendo los requisitos que establece el estatuto concordante son el D.S. 010-2007 vivienda.

Las personas elegidas como directores, deberán presentar a la junta general de accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos,

⁷ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁸ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

⁹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

bienes y rentas, debidamente especificado y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razones de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como director, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.¹⁰

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Será Presidente del Directorio el candidato que hubiese obtenido mayor número de votos en la elección del Directorio por la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio es convocado cuando lo requiera los intereses de la sociedad a solicitud de su Presidente o de cualquier director o del Gerente General. El presidente debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, sino lo hiciese lo puede realizar cualquier director, así no concurriera el Presidente del Directorio, presidirá la sesión el director de más edad. El Presidente no podrá asumir funciones ejecutivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se hará mediante esquila con tres (03) días de anticipación a la sesión, por lo menos indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son requisito para ser director poseer:

a) Título profesional o grado académico universitario.

b) Experiencia directriz, no menor de cinco (05) años en la actividad empresarial que lo acredite para el ejercicio de cargo.

Dos directores podrán ser exceptuados de esta disposición salvo el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El cargo de director vaca por:

A) Muerte;

B) Renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señalado en el artículo trigésimo noveno; y,

C) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo directorio podrá completar su número, salvo cuando existan directores suplentes. El director o directores así elegidos ejercerán el cargo hasta la próxima Junta de Accionistas, la cual deberán convocar, bajo responsabilidad en el mas breve plazo, la misma que ratificará el nombramiento o nombrará al nuevo o nuevos directores, quienes ejercerán el cargo hasta la culminación del periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Además de los impedimentos establecidos en la ley general de sociedad, no podrán ser directores.

a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con la municipalidad o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la empresa.

d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la entidad.

¹⁰ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidad del estado en general.

f) Las personas condenadas por delito doloso.¹¹

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El quórum del directorio es de la mitad mas uno de sus miembros, si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En el Directorio cada director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio puede realizar sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que no exista expresa oposición de ningún director, en este caso el director exigirá la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constaran en el libro de actas respectivo, debidamente legalizado.

En las actas del Directorio debe indicarse: si hubiera habido sesión: la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos; y en ambos casos los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los directores. Las actas deben ser suscritas por los directores que concurran a la sesión o de los que participaron en ella, en caso de sesión no presencial, en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o de la adopción del acuerdo según corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Directorio tiene representación y la administración de la sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de éstas, exceptuándose tan sólo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el estatuto a la Junta General de Accionistas. Las principales atribuciones del Directorio son:

- A) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como, buscar la viabilidad económica.
- B) Aprobar el plan maestro de la sociedad.
- C) Convocar a Junta General de Accionistas.
- D) Nombrar y remover al Gerente General.
- E) Evaluar y controlar la gestión del Gerente General.
- F) Aceptar la renuncia de los directores y proveer las vacantes con cargo de dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas para que resuelvan lo que considere conveniente, cuando hubiese directores suplentes.
- G) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los planes maestros y los programas de operación y mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad.
- H) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionados con la prestación del servicio, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- I) Las demás facultades que le señale la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Directorio de la empresa, bajo responsabilidad, además de las establecidas en su estatuto social y las demás normas pertinentes: velar por formulación, aplicación y actualización de los planes maestros optimizados y los programas

¹¹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

de operación y maestros optimizados y pos-programas de operación y mantenimiento que, en cumplimiento de la norma vigente, debe elaborar la empresa, además de velar por la continuidad en la gestión.

El director de una empresa, percibirá de dicha entidad, como única retribución y beneficio la que le corresponda por concepto de dietas, sin perjuicio de los demás ingresos que percibirá en el ejercicio de sus actividades profesionales. Ningún director, incluido el Presidente de Directorio podrá asumir funciones ejecutivas, los directores en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo o indirecto de los bienes de la empresa.¹²

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-El monto máximo de las dietas que perciben los miembros del directorio es fijado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. El número total de dietas por mes percibidas por un director no puede exceder de dos; así asista a un número mayor de sesiones durante dicho periodo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Al Presidente del Directorio la corresponde presidir con voz pero sin voto, las sesiones de la Junta General de Accionistas.

Las principales atribuciones de la persona que preside la junta son:

- A) Examinar los acuerdos de concejo en los cuales se delegue la representación;
- B) Constatar las acciones representadas;
- C) Determinar el orden en que deberán tratarse los asuntos;
- D) Decidir el momento en que los asuntos se someten a votación.
- E) Dirigir el procedimiento interno de la junta; y,
- F) Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 1350 de la Ley General de Sociedades.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Directorio designará al Gerente General de la empresa, el cual deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de director a que se refiere el presente reglamento.- El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación de la sociedad para los actos y contratos de la administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.- Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales.¹³

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La duración del cargo de Gerente, es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Directorio.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-

- A) El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea en lo civil, penal, laboral, agrario, fiscal, así como ante las autoridades de las jurisdicciones arbitral y militar, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los artículos 64, 74 y 75 del Código Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la ley.

¹² Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 1002091.

¹³ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 1002091.

Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fuesen necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Asimismo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del gobierno central, gobierno locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las mas amplias facultades, sin reserva ni limitaciones de ninguna clase.

- B) El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente Administrativo:

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar otras de letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos civiles mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval; contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas, celebrar contrato de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Las principales atribuciones del Gerente son:

- A) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos a objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fuesen delegados por el Directorio.
- B) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y la ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- C) Organizar el régimen interno de la sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- D) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- E) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores fijándoles remuneración y labor a efectuar.
- F) Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del citado y de la marcha de los negocios sociales.
- G) Elaborar el proyecto de los estados financieros.
- H) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- I) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
- J) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas, privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- K) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas legales que rigen la prestación de los servicios.
- L) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General del Directorio.
- M) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de Directorio y de la Junta General de accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Es particularmente responsable por:

- 1.- La existencia, regularidad, veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad, y los demás libros y registro que debe llevar un ordenado comerciante.
- 2.- El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.

- 3.- La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
- 4.- El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- 5.- La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
- 6.- El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- 7.- La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- 8.- Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley, a lo dispuesto en los artículos 1300 y 2240 de la Ley General de Sociedades.
- 9.- El cumplimiento de la ley, el estatuto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las tarifas que cobra la sociedad por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los estados financieros se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta obligatoria anual.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta obligatoria anual en virtud al Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se disuelve contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se produce la declaración de liquidación, sin embargo, será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios.

La Junta General debe designar a la persona del liquidador de acuerdo con los preceptos del artículo 414 de la Ley General de Sociedades, durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, las normas vinculadas a la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los trabajadores sean funcionarios, empleados y obreros de la sociedad, están sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- Los usuarios.
- Las municipalidades.

Asimismo la Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la sociedad, de conformidad del artículo 370 del Decreto Supremo N° 09-95-PRES.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas, los directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte el desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales que le sean pertinentes.

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente estatuto rige la Ley General de Saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, en aquel que lo fuese aplicable.